



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

STRIP CENTER PLAZA DON CARLOS

DFZ-2022-2496-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ
Elaborado	ETFA ACUSTEC Código 059-01	 Patricio Olmos D. Inspector Ambiental Código 13918765-2

OCTUBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Stripcenter Plaza Don Carlos	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Príncipe de Gales N°8531, La Reina
Provincia: Santiago	
Comuna: La Reina	
Titular de la unidad fiscalizable: Inmobiliaria CR S.A.	RUT o RUN: 76.107.304-4
Domicilio titular: Avenida Costanera Sur 2730, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: hector.rocha@tresasociados.cl
	Teléfono: +569 7767 5366



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de las denuncias Id 564-XIII-2022 y 625-XIII-2022, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por Stripcenter Plaza Don Carlos ubicado en Príncipe de Gales N°8531, La Reina.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregaron los reportes técnicos N°095962022_Jul2022_Inmobiliaria CR_V1_vA (Anexo 1) y ACT_INS ETFA N°095962022_Ago2022_Inmobiliaria CR_V2_vA.pdf (Anexo 2), los cuales dan cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fechas 26 de julio de 2022 y 01 de agosto de 2022, ambas en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por equipos de clima en azotea. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona PC-2 del Plan Regulador vigente de la comuna de La Reina, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencias en periodo nocturno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1" data-bbox="527 686 1812 805"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 (01/08/2022)</td> <td>43</td> <td>35</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>No Supera</td> </tr> <tr> <td>1 (26/07/2022)</td> <td>42</td> <td>35</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>No supera</td> </tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1 (01/08/2022)	43	35	II	Nocturno	45	No Supera	1 (26/07/2022)	42	35	II	Nocturno	45	No supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado																
1 (01/08/2022)	43	35	II	Nocturno	45	No Supera																
1 (26/07/2022)	42	35	II	Nocturno	45	No supera																
<p>Conclusiones</p>	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																					



Registros

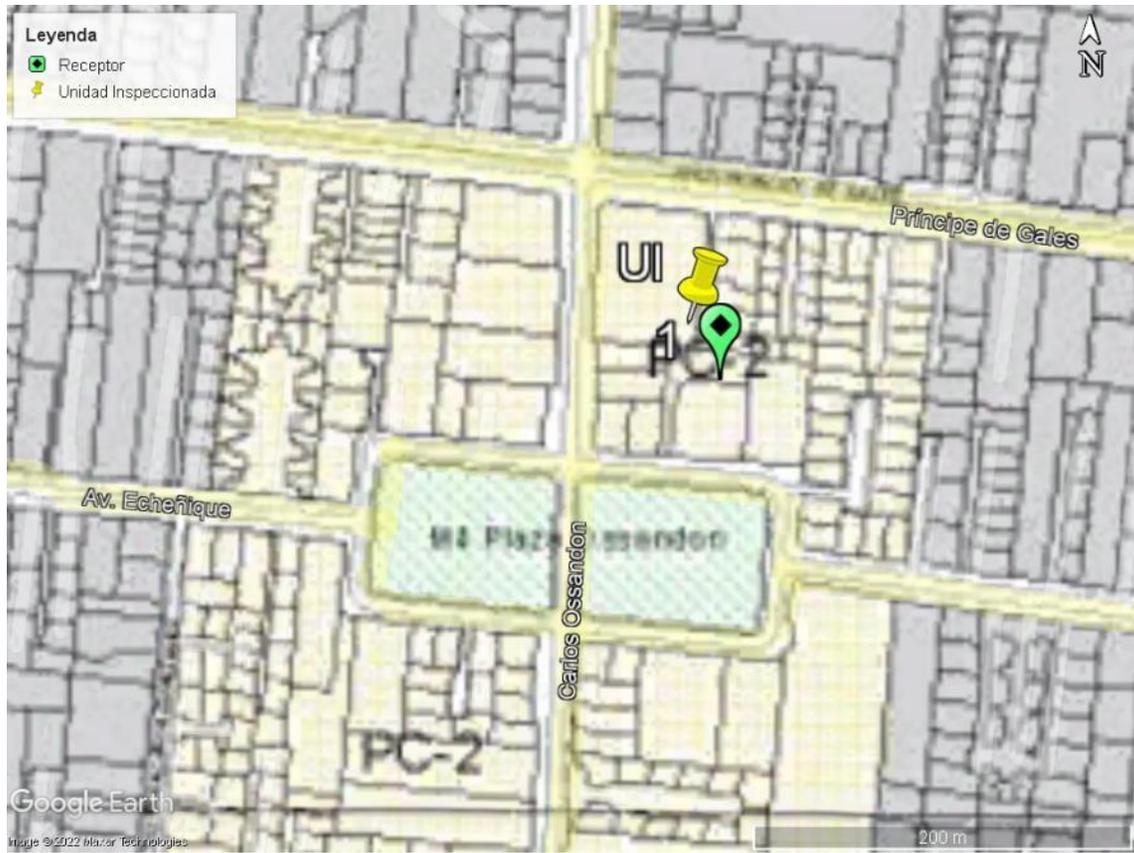


Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente PRC La Reina



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de 26 de julio de 2022 y Fichas de Reporte Técnico de fecha 04 de agosto de 2022
2	Acta de inspección de 01 de agosto de 2022 y Fichas de Reporte Técnico de fecha 04 de agosto de 2022

